

prácticas" pasarán a realizar el curso selectivo de formación.

Para ello se determinarán los grupos necesarios de acuerdo con las características del curso, fijándose el número de funcionarios "en prácticas" de cada grupo conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Centro Integral de Formación en Seguridad y Emergencias (CIFSE).

9.1.2. El CIFSE, en coordinación con la Subdirección General de Bomberos, fijará la fecha de incorporación de cada grupo para la realización del curso selectivo que tendrá una duración aproximada de 24 horas lectivas, pudiendo realizarse parte del curso en los parques, ejerciendo las funciones de la categoría como funcionario en prácticas, con la misma jornada y horario que el turno en el que se desarrollen las prácticas.

9.1.3. Para lo no establecido expresamente será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento del Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid, de 30 de mayo de 2008.

9.2. Calificación del curso selectivo de formación.

9.2.1. El curso se calificará como "apto" o "no apto".

9.2.2. Para aprobar las pruebas selectivas y obtener, en consecuencia, el nombramiento como funcionario de carrera será necesario obtener la calificación de "apto" en dicho curso, así como no haber incurrido en falta que según el régimen sancionador lleve aparejada la baja como "funcionario en prácticas", según los criterios establecidos por la legislación vigente.

9.3. Los Bomberos conductores especialistas "en prácticas" que incurran en cualquiera de las faltas tipificadas en el Título IV del Reglamento del Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias, serán sancionados con la baja como funcionario municipal en prácticas o la pérdida de puntos que correspondan en la calificación final del curso, de acuerdo con la gravedad de la falta cometida, conforme a lo previsto en dicho Reglamento.

9.4. Igualmente, podrá ser causa de baja inmediata como Bombero conductor especialista "en prácticas", el tener un número de faltas por enfermedad, accidente, u otras causas justificables, apreciadas por el Tribunal Calificador, que superen un tercio de los días lectivos del curso, en cuyo caso podrán incorporarse por una sola vez en el primer curso subsiguiente que se celebre dentro de un proceso selectivo para promoción a Bombero conductor especialista desde la categoría de Bombero conductor, si hubieren desaparecido tales circunstancias y mantuviesen los requisitos exigidos para optar a las plazas en la fase de oposición. Si en esta segunda ocasión, el aspirante, al que se le habrá respetado la calificación obtenida en la fase de oposición, no superase el curso selectivo perderá los derechos hasta entonces adquiridos. En caso de superarlo, el escalafonamiento tendrá lugar con la nueva promoción con la que efectivamente superase el curso, y para la obtención de la calificación definitiva del proceso selectivo se considerará la calificación que en su día obtuvo en la fase de oposición y la correspondiente al curso selectivo.

Los aspirantes que no hubieran sido dados de baja por los anteriores conceptos pasarán al final del curso a las pruebas de aptitud necesarias para obtener el nombramiento como funcionario de carrera.

9.5. La calificación final será el promedio de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios y exámenes organizados en las pruebas de aptitud, siendo necesario, para obtener la calificación de "apto" alcanzar al menos la mitad del total de puntos que se acuerde otorgar en las distintas pruebas.

Finalizado el curso selectivo de formación, el CIFSE dará traslado de las calificaciones al Tribunal calificador.

Décima.

Nombramiento como funcionario de carrera.

10.1. Concluido el proceso selectivo quienes lo hubieran superado serán nombrados funcionarios de carrera en la categoría de Bombero conductor especialista del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Madrid por el titular del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Administración Pública en uso de las competencias atribuidas por delegación de la Junta de Gobierno.

10.2. Los nombramientos se publicarán en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

La toma de posesión de los aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento como funcionarios de carrera en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

#### ANEXO

1.- Dirección General de Emergencias y Protección Civil. Estructura y funciones.

2.- Ordenanza de Prevención de Incendios del Ayuntamiento de Madrid 1993: Título Preliminar y conceptos técnicos.

3.- Código técnico de la edificación CTE DB-SI. Accesibilidad.

4.- Transporte de mercancías peligrosas. Categorías. Identificación. Documentación.

5.- Agentes extintores: gaseosos, líquidos y sólidos.

6.- Tipos, actuación y precaución en accidentes de tráfico. Rescate de accidentes de tráfico, tipos, herramientas a utilizar.

7.- Distribución. Elementos que la forman. Orden del encendido. Averías.

8.- Engrase. Sistemas empleados. Temperatura del aceite. Averías más frecuentes. Periodos de engrase. Lubricantes necesarios en cada caso.

9.- Refrigeración. Sistemas más usados. Elementos que la componen. Temperatura del agua.

10.- Equipo eléctrico. Nociones. Instalaciones en serie y en paralelo. Aparatos de medida. Dinamos. Alternadores. Arranque. Alumbrado. Encendido. Sistemas empleados. Averías.

11.- Motores de combustión diesel. Descripción y elementos que los constituyen. Funcionamiento.

12.- Embrague, sistemas usados y averías. Cambio de velocidades. Descripción y funcionamiento. Averías.

13.- Puente trasero. Elementos que lo constituyen. Averías del bastidor y suspensión. Transmisión. Averías.

14.- Dirección. Tipos más usado. Frenos. Sistemas empleados. Averías.

15.- Motores de dos tiempos. Constitución, funcionamiento y comparación con los de cuatro tiempos.

16.- Propulsión. Ideas generales sobre tracción abierta delantera y propulsión total.

17.- Reglamento General de Circulación. Normas generales sobre conductores. Normas sobre bebidas alcohólicas. Normas sobre estupefacientes u otras sustancias análogas. Vehículos en servicios de urgencias. Advertencias de los vehículos en servicios de urgencias.

18.- Hidráulica. Equipos y funcionamiento.

19.- Radiocomunicaciones. Sistemas de comunicación. Red de radio. Normas de radiocomunicación.

20.- Socorrismo. RCP básica. Recomendaciones actuales.

### 1765 *Decreto de 29 de agosto de 2013 de la Delegada del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Administración Pública por el que se aprueban las bases específicas que regirán la convocatoria de pruebas selectivas para el acceso, por promoción interna, a la categoría de Bombero Especialista del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Madrid y se convocan plazas de dicha categoría.*

Por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos se ha formulado propuesta de aprobación de las bases específicas que regirán las pruebas selectivas para el acceso, por promoción interna, a la categoría de Bombero Especialista del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Madrid y de convocatoria de 59 plazas de la mencionada categoría.

De conformidad con el artículo 6.6 del Texto Refundido del Acuerdo sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos para el periodo 2012-2015, las bases que han de regir el proceso

selectivo para el acceso a esta categoría fueron incluidas en el Orden del Día de la reunión de la Mesa General de Negociación de Personal Funcionario del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos de 30 de julio de 2013.

Corresponde al titular del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Administración Pública la competencia para convocar y aprobar las bases de selección de personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3.2.i) del Acuerdo de 17 de enero de 2013 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se establece la organización y estructura del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Administración Pública y se delegan competencias en su titular y en los titulares de sus órganos directivos.

En consecuencia, en uso de las competencias delegadas en el artículo 3.3.2.i) del mencionado acuerdo de la Junta de Gobierno de 17 de enero de 2013,

#### DISPONGO

Primero.- Aprobar las bases específicas que regirán la convocatoria de pruebas selectivas para el acceso, por promoción interna, a la categoría de Bombero Especialista del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Madrid encuadrada en la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Extinción de Incendios, Grupo C, Subgrupo C1 de los establecidos en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con la Disposición Transitoria Tercera de dicha Ley. Dichas bases figuran como Anexo al presente Decreto.

Segundo.- Convocar, en ejecución de la Oferta de Empleo del Ayuntamiento de Madrid correspondiente al ejercicio de 2011 pruebas selectivas para proveer, por promoción interna, 59 plazas de Bombero Especialista del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Madrid.

Tercero.- El importe de la tasa por derechos de examen es de 13,85 euros, según lo previsto en el apartado 5.2 de las bases generales por las que se rigen los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Madrid para la selección de personal funcionario, aprobadas por Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública de 23 de abril de 2009 (BOAM número 5925, de 29 de abril de 2009) y modificadas por Decreto de 15 de noviembre de 2010 (BOAM número 6316, de 23 de noviembre de 2010).

Cuarto.- El orden en que habrán de actuar los aspirantes en los ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se iniciará alfabéticamente dando comienzo el opositor cuyo primer apellido comience con la letra A, de conformidad con el sorteo realizado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas el día 6 de febrero de 2013 (BOE número 37, de 12 de febrero de 2013).

Quinto.- El plazo de admisión de instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Sexto.- Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse cualquiera de los recursos que se indican a continuación:

I.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el presente Decreto, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación del mismo en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid (artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se dicte y notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo, pudiendo en este caso interponer contra la desestimación presunta recurso contencioso administrativo dentro del plazo de seis meses.

II.- Recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del presente Decreto.

En ambos casos, el recurso contencioso administrativo se interpondrá ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, a elección de aquél (artículos 8.1 y 14.1.2ª de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

III.- Todo ello sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime procedente (artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Madrid, a 29 de agosto de 2013.- La Delegada del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Administración Pública, Concepción Dancausa Treviño.

#### ANEXO

BASES ESPECÍFICAS POR LAS QUE SE REGIRÁ LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA PROVEER, POR PROMOCIÓN INTERNA, PLAZAS DE BOMBERO ESPECIALISTA DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

Primera.

Ámbito de aplicación.

La realización de las pruebas selectivas convocadas para proveer, por promoción interna, plazas de Bombero Especialista del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Madrid se ajustará a lo establecido en las bases generales que rigen los procesos de selección del personal funcionario del Ayuntamiento de Madrid, aprobadas por decreto del Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública de fecha 23 de abril de 2009 (BOAM número 5.925, de 29 de abril de 2009) y modificadas por Decreto del mismo órgano de fecha 15 de noviembre de 2010 (BOAM número 6.316, de 23 de noviembre de 2010), así como a lo previsto en las presentes bases específicas.

Segunda.

Características de las plazas.

Las plazas convocadas corresponden al Grupo C, Subgrupo C1, de los establecidos en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con la disposición transitoria tercera de dicha Ley, y están encuadradas en la Escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Extinción de Incendios, categoría Bombero Especialista de la plantilla del Ayuntamiento de Madrid.

Tercera.

Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Pertener como funcionario de carrera a la categoría de Bombero del Ayuntamiento de Madrid.

Podrán participar, igualmente, los funcionarios de carrera de otras Administraciones Públicas que se encuentren prestando servicios como Bombero del Ayuntamiento de Madrid por haber obtenido un puesto de esta categoría, con carácter definitivo mediante los procedimientos de concurso, libre designación o permuta.

b) Haber prestado servicio en esta categoría como funcionario de carrera por un periodo mínimo de dos años. A estos efectos se computarán los servicios prestados por los aspirantes en las situaciones equiparadas al servicio activo por la legislación vigente.

c) Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Bachiller o Técnico, expedido con arreglo a la legislación vigente.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

Aquellos funcionarios de carrera pertenecientes a la categoría de Bombero del Ayuntamiento de Madrid que carezcan de la titulación requerida en el párrafo anterior podrán participar en estas pruebas selectivas siempre que se de alguna de las siguientes circunstancias:

1. Contar con una antigüedad de diez años en la categoría de Bombero del Ayuntamiento de Madrid.

2. Contar con una antigüedad de cinco años en la categoría de Bombero del Ayuntamiento de Madrid y tener el curso específico de formación impartido por la Escuela de Bomberos y Protección Civil o el CIFSE.

d) No figurar en su expediente personal nota desfavorable consistente en sanción disciplinaria superior al apercibimiento, salvo las canceladas legalmente.

Cuarta.

Sistema selectivo.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- a) Concurso.
- b) Oposición.
- c) Curso Selectivo de Formación.

4.1. Fase de concurso.

La fase de concurso, que será previa a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio y no podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

Serán méritos puntuables:

- a) Antigüedad en el servicio.
- b) Horas de actuación en siniestro.
- c) Cursos profesionales, de libre realización y los obligatorios, premios, distinciones y competiciones profesionales o deportivas, individuales y por equipos, debidamente acreditados.

4.2. Fase de oposición.

La fase de oposición tendrá carácter eliminatorio y constará de dos ejercicios:

Primer ejercicio:

Consistirá en contestar un cuestionario compuesto por 90 preguntas que versarán sobre el contenido del Programa que figura como Anexo a estas bases.

Este cuestionario estará compuesto por preguntas con tres respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta.

El tiempo máximo para la realización del ejercicio será de noventa minutos.

Segundo ejercicio:

Consistirá en resolver un supuesto práctico propuesto por el Tribunal Calificador en el que se plantearán quince preguntas relacionadas con supuestos de intervención realizados por el Servicio de Extinción de Incendios.

Cada una de las preguntas contendrá tres respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta.

El tiempo para la realización de este ejercicio será de treinta minutos.

4.3. Curso selectivo de formación.

Será requisito indispensable para todos los aspirantes superar un curso selectivo de formación, cuya duración y desarrollo se ajustará a lo previsto en la base novena.

Quinta.

Calificación de las fases de concurso y oposición.

5.1. Calificación de la fase de concurso.

5.1.1. Normas generales.

Los aspirantes alegarán los méritos a los que se refiere la base cuarta en la instancia o en el modelo normalizado establecido al efecto por el Ayuntamiento de Madrid, aportando fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos alegados.

Los méritos relativos a la antigüedad en el servicio y las horas de actuación en siniestro serán remitidos al Tribunal Calificador por la Subdirección General de Bomberos, excepto cuando se haya prestado en otros servicios de extinción de incendios distintos al del Ayuntamiento de Madrid, en cuyo caso, para su valoración deberá acreditarse mediante certificación del servicio de extinción de incendios donde haya realizado esos servicios, especificando la categoría que desempeñaba, el periodo trabajado y las horas de siniestro realizadas.

En el supuesto de que el aspirante hubiera ejercido en el Ayuntamiento de Madrid o en otras Administraciones Públicas labores de liberado sindical, teniendo la categoría de bombero, las horas de actuación en siniestro durante dicho periodo serán las equivalentes a las realizadas en el año o fracción inferior a éste, en caso de no haber completado un año completo, inmediatamente anterior a su situación de liberado sindical. Para acreditarlo deberá aportar certificado de la Dirección General de Relaciones Laborales del Ayuntamiento de Madrid, o del órgano competente en caso de haber ejercido dicha actividad en otra Administración Pública, haciendo constar el periodo en que ejerció dicha representación, con objeto de valorar las horas de actuación en siniestro durante dicho periodo.

Los cursos, premios, distinciones y competiciones profesionales o deportivas se acreditarán mediante la presentación del correspondiente diploma, título o certificado que acredite dicho mérito. Los cursos impartidos por el Ayuntamiento de Madrid con posterioridad a 1996 podrán acreditarse mediante la presentación del documento generado en la aplicación informática "a mi ayre"- mis asuntos personales-mis cursos realizados".

A los efectos de contabilizar cada uno de los méritos alegados se tomará como fecha límite el último día del plazo de presentación de solicitudes.

En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la instancia o no acreditados documentalmente en plazo.

La calificación de la fase de concurso se hará pública con respecto a aquellos aspirantes que hayan aprobado el primer ejercicio de la fase de oposición.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación de la fase de concurso, para hacer alegaciones.

5.1.2. Valoración de méritos.

La valoración de los méritos se realizará de la forma siguiente:

a) La antigüedad en el servicio: a razón de 0,75 puntos por año o fracción superior a seis meses hasta un máximo de 10 puntos.

b) Horas de actuación en siniestro, puntuando con un máximo de 10 puntos, a razón de:

- 1 punto por cada 50 horas, para las comprendidas entre las 101 y las 200 horas.
- 1,25 puntos por cada 50 horas, para las comprendidas entre 201 y las 300 horas.
- 1,50 puntos por cada 50 horas, para las comprendidas entre las 301 y las 400 horas.
- 1,75 puntos por cada 50 horas, para las comprendidas entre las 401 y las 500 horas.
- 2 puntos por cada 50 horas, para las que pasen de 500 horas.

Las 100 primeras horas no se computarán.

Las fracciones incompletas serán puntuadas proporcionalmente según el tramo que corresponda.

c) Los cursos profesionales, premios, distinciones y competiciones deportivas se puntuarán con un máximo de 7 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

\* Cursos: Se valorarán los cursos de formación impartidos por el Ayuntamiento de Madrid, otras Administraciones Públicas, entidades del Sector Público y Centros o entidades acogidas al Plan de Formación Continua de las Administraciones Públicas, Colegios Profesionales, Federaciones Deportivas, así como los de Cruz Roja Española y otras instituciones de interés público colaboradoras y auxiliares de las Administraciones Públicas recibidos por el interesado, que versen sobre las siguientes materias:

- Ascensores.
- Autoprotección.
- Calderas.
- Cortes y soldadura.
- Extinción y prevención de incendios.
- Investigación de siniestros.
- Patología de construcción.
- Rescates urbanos y extracción de víctimas.
- Salvamento acuático.
- Salvamento y desescombro.
- Socorrismo y primeros auxilios.
- Rescate en altura en medio urbano.
- RINBQ (mercancías peligrosas).
- Formación de formadores.
- Apertura de puertas.
- Intervenciones en condiciones de baja visibilidad.
- Control de vectores (abejas).
- Manejo de maquinaria auxiliar.
- Poda en altura.
- Riesgo eléctrico.
- Intervenciones en EGA's.
- Rescate en accidentes de tráfico.

La valoración de los cursos de formación se realizará atendiendo a su duración, a razón de:

- Hasta 20 horas, 0,10 puntos.
- De 21 a 50 horas, 0,30 puntos.
- De 51 a 100 horas, 0,50 puntos.
- De 101 a 200 horas, 1,00 punto.
- Más de 200 horas, 1,50 puntos.

A los cursos en que no se acredite el número de horas se les asignará la puntuación mínima.

No se valorarán las titulaciones académicas exigidas por el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, para el acceso a los distintos Grupos de Titulación, ni los cursos encaminados a la obtención de las mismas.

Se valorarán los cursos que versen sobre la materia de Prevención de Riesgos Laborales.

En ningún caso la puntuación por cursos de formación podrá exceder de 5 puntos.

\* Premios y distinciones (institucionales) se valorarán con un máximo total de 1 punto, a razón de:

- Premios, 0,50 puntos.
- Distinciones, 0,50 puntos.

\* Las competiciones profesionales o deportivas, en representación del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Madrid, tanto individuales como por equipos, se valorarán a razón de:

- Ganador de la competición: 0,70 puntos.
- Segundo clasificado: 0,50 puntos.
- Tercer clasificado: 0,25 puntos.
- Restantes clasificaciones: 0,05 puntos.

En ningún caso la puntuación por competiciones podrá exceder de 1 punto.

## 5.2. Calificación de la fase de oposición.

### 5.2.1. Normas generales.

Los ejercicios serán eliminatorios y aquellos que sean puntuables lo serán hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos, en cada uno de ellos.

El Tribunal Calificador queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido para la obtención de la calificación mínima de cinco puntos en cada uno de los dos ejercicios. Dicho nivel mínimo deberá garantizar en todo caso la idoneidad de los aspirantes seleccionados.

### 5.2.2. Calificación de los ejercicios.

#### Primer ejercicio:

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no alcancen una puntuación mínima de 5 puntos.

En la calificación de este ejercicio cada respuesta contestada correctamente se valorará en positivo, la pregunta no contestada, es decir, que figuren las tres letras en blanco o con más de una opción de respuesta, no tendrá valoración, y la pregunta con contestación errónea se penalizará con el equivalente a 1/3 del valor de la respuesta correcta, redondeado al segundo decimal.

#### Segundo ejercicio:

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no alcancen una puntuación mínima de 5 puntos.

En la calificación de este ejercicio cada respuesta contestada correctamente se valorará en positivo, la pregunta no contestada, es decir, que figuren las tres letras en blanco o con más de una opción de respuesta, no tendrá valoración, y la pregunta con contestación errónea se penalizará con el equivalente a 1/3 del valor de la respuesta correcta, redondeado al segundo decimal.

### 5.2.3. Calificación final de la fase de oposición.

La calificación final de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las calificaciones de los dos ejercicios de la oposición.

#### Sexta.

#### Calificación definitiva de las fases de concurso y oposición.

La calificación definitiva vendrá determinada por la suma de las calificaciones de la fase de oposición y la puntuación obtenida en la fase de concurso.

El orden de colocación de los aspirantes en la lista definitiva de aprobados se establecerá de mayor a menor puntuación.

Los posibles empates en la puntuación se dirimirán de la siguiente forma: mejor puntuación en el primer ejercicio de la oposición y después mejor puntuación en el segundo ejercicio. De persistir el empate éste se solventará por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, de conformidad con la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Función Pública a que se refiere el artículo 17 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Séptima.

Lista de aprobados.

Finalizadas las fases de concurso y oposición, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por el orden de puntuación alcanzado, con indicación del documento nacional de identidad, así como las notas parciales de todas y cada una de las fases del proceso selectivo en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Madrid.

Simultáneamente a su publicación en el Tablón, el Tribunal elevará la relación expresada al titular del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Administración Pública y se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

El Tribunal no podrá declarar que han superado las fases de concurso y de oposición un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

No obstante lo anterior, siempre que el Tribunal haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados antes de su nombramiento como funcionarios en prácticas, el órgano convocante podrá requerir del Tribunal relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos para su posible nombramiento como funcionarios en prácticas.

Octava.

Nombramiento como Bomberos especialistas "en prácticas".

8.1. Los aspirantes que hubieran superado el concurso oposición serán nombrados Bomberos especialistas "en prácticas" por el titular del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Administración Pública.

8.2. A los aspirantes que resulten nombrados Bomberos especialistas "en prácticas" se les comunicará en el mismo nombramiento, que se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, la fecha en que deberán presentarse para dar comienzo el curso selectivo de formación, momento desde el que empezarán a percibir la retribución económica que corresponde a los funcionarios en prácticas, o bien, en su caso, acogerse a la retribución económica que venían percibiendo en su anterior categoría. En caso de no incorporarse en la fecha indicada, se les considerará decaídos en su derecho.

8.3. Ningún aspirante podrá ostentar la condición de funcionario en prácticas del Ayuntamiento de Madrid en más de una categoría por lo que, en su caso, deberá optar por su continuación en uno solo de los procesos selectivos, decayendo en los derechos que pudieran derivarse de su participación en los restantes. De no realizar esta opción en el plazo concedido al efecto por la Administración, se entenderá que opta por el nombramiento en prácticas correspondiente al primer proceso selectivo en que haya sido propuesto por el correspondiente Tribunal Calificador a tal fin.

Novena.

9.1. Curso selectivo de formación.

9.1.1. Los aspirantes que hayan superado la fase de concurso-oposición, cuyo número no podrá ser superior al de plazas convoca-

das y sean nombrados Bomberos especialistas "en prácticas" pasarán a realizar el curso selectivo de formación.

Para ello se determinarán los grupos necesarios de acuerdo con las características del curso, fijándose el número de funcionarios "en prácticas" de cada grupo conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Centro Integral de Formación en Seguridad y Emergencias (CIFSE).

9.1.2. El CIFSE, en coordinación con la Subdirección General de Bomberos, fijará la fecha de incorporación de cada grupo para la realización del curso selectivo que tendrá una duración aproximada de 24 horas lectivas, pudiendo realizarse parte del curso en los parques, ejerciendo las funciones de la categoría como funcionario en prácticas, con la misma jornada y horario que el turno en el que se desarrollen las prácticas.

9.1.3. Para lo no establecido expresamente será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento del Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid, de 30 de mayo de 2008.

9.2. Calificación del curso selectivo de formación.

9.2.1. El curso se calificará como "apto" o "no apto".

9.2.2. Para aprobar las pruebas selectivas y obtener, en consecuencia, el nombramiento como funcionario de carrera será necesario obtener la calificación de "apto" en dicho curso, así como no haber incurrido en falta que según el régimen sancionador lleve aparejada la baja como "funcionario en prácticas", según los criterios establecidos por la legislación vigente.

9.3. Los Bomberos especialistas "en prácticas" que incurran en cualquiera de las faltas tipificadas en el Título IV del Reglamento del Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias, serán sancionados con la baja como funcionario municipal en prácticas o la pérdida de puntos que correspondan en la calificación final del curso, de acuerdo con la gravedad de la falta cometida, conforme a lo previsto en dicho Reglamento.

9.4. Igualmente, podrá ser causa de baja inmediata como Bombero especialista "en prácticas", el tener un número de faltas por enfermedad, accidente, u otras causas justificables, apreciadas por el Tribunal Calificador, que superen un tercio de los días lectivos del curso, en cuyo caso podrán incorporarse por una sola vez en el primer curso subsiguiente que se celebre dentro de un proceso selectivo para promoción a Bombero especialista desde la categoría de Bombero, si hubieren desaparecido tales circunstancias y mantuviesen los requisitos exigidos para optar a las plazas en la fase de oposición. Si en esta segunda ocasión, el aspirante, al que se le habrá respetado la calificación obtenida en la fase de oposición, no superase el curso selectivo perderá los derechos hasta entonces adquiridos. En caso de superarlo, el escalafonamiento tendrá lugar con la nueva promoción con la que efectivamente superase el curso, y para la obtención de la calificación definitiva del proceso selectivo se considerará la calificación que en su día obtuvo en la fase de oposición y la correspondiente al curso selectivo.

Los aspirantes que no hubieran sido dados de baja por los anteriores conceptos pasarán al final del curso a las pruebas de aptitud necesarias para obtener el nombramiento como funcionario de carrera.

9.5. La calificación final será el promedio de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios y exámenes organizados en las pruebas de aptitud, siendo necesario, para obtener la calificación de "apto" alcanzar al menos la mitad del total de puntos que se acuerde otorgar en las distintas pruebas.

Finalizado el curso selectivo de formación, el CIFSE dará traslado de las calificaciones al Tribunal calificador.

Décima.

Nombramiento como funcionario de carrera.

10.1. Concluido el proceso selectivo quienes lo hubieran superado serán nombrados funcionarios de carrera en la categoría de Bombero especialista del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Madrid por el titular del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Administración Pública en uso de las competencias atribuidas por delegación de la Junta de Gobierno.

10.2. Los nombramientos se publicarán en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

La toma de posesión de los aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento como funcionarios de carrera en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

#### ANEXO

1.- Dirección General de Emergencias y Protección Civil. Estructura y funciones.

2.- Ordenanza de Prevención de Incendios del Ayuntamiento de Madrid 1993: Título Preliminar y conceptos técnicos.

3.- Código técnico de la edificación CTE DB-SI. Instalaciones de protección contra incendios.

4.- Rescate urbano. Fundamentos y conceptos generales. Equipamiento específico.

5.- Salvamento en pozos. Fundamentos y conceptos generales. Equipamiento específico.

6.- Salvamentos en altura. Fundamentos y conceptos generales. Equipamiento específico.

7.- Patología de la construcción. Lesiones principales y conceptos.

8.- Apeos y apuntalamientos. Definiciones, descripción, y comportamiento de los elementos.

9.- Tipos, actuación y precaución en accidentes de tráfico. Rescate de accidentes de tráfico, tipos herramientas a utilizar.

10.- Radiocomunicaciones. Sistemas de comunicación. Red de radio. Normas de radiocomunicación.

11.- Sustancias peligrosas. Categorías. Identificación.

12.- Construcción. Elementos estructurales de una edificación. Cimentación. Tipos de terrenos. Sistemas de cimentación.

13.- Construcción. Sistemas Verticales, horizontales e inclinados: muros, entramados verticales, forjados, escaleras, cubiertas, arcos y bóvedas.

14.- Construcción. Elementos auxiliares de una edificación. Encofrados. Cimbras. Andamios.

15.- Instalaciones y Servicios Generales de los Edificios. Instalaciones eléctricas. Transformadores. Cuartos de contadores. Puesta a tierra.

16.- Instalaciones y Servicios Generales de los Edificios. Depósitos de combustible líquidos. Depósitos de combustible gaseosos. Depósitos de combustible sólidos. Cuartos de calderas.

17.- Instalaciones y Servicios Generales de los Edificios. Instalaciones de Climatización. Calefacción. Aire acondicionado. Bombas de calor.

18.- Instalaciones y Servicios Generales de los Edificios. Instalaciones de protección contra incendios.

19.- Instalaciones y Servicios Generales de los Edificios. Instalaciones de transporte. Ascensores y montacargas. Escaleras mecánicas.

20.- Socorrismo. RCP básica. Recomendaciones actuales.

**1766** *Decreto de 28 de agosto de 2013 de la Delegada del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Administración Pública por el que se rectifica el error material advertido en el Decreto de 12 de junio de 2013, por el que se aprueban las Bases específicas que regirán la convocatoria de pruebas selectivas para proveer plazas de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos del Ayuntamiento de Madrid, en ejecución del proceso extraordinario de consolidación de empleo temporal de personal funcionario y se convocan plazas de dicha categoría.*

Mediante Decreto de 12 de junio de 2013 de la Delegada del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Administración Pública (BOAM número 6.960, de 12 de julio de 2013) se aprobaron las bases específicas que regirán la convocatoria para proveer plazas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos del Ayuntamiento de Madrid en ejecución del proceso extraordinario de consolidación de empleo temporal de personal funcionario y se convocan plazas de dicha categoría.

Advertido error material en el referido Decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en uso de la competencia atribuida en la Disposición Adicional Primera.3, párrafo segundo del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 17 de enero de 2013 por el que se establece la organización y estructura del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Administración Pública y se delegan competencias en su titular y en los titulares de sus órganos directivos,

#### DISPONGO

Primero.- Rectificar el error material advertido en el Anexo del Decreto por el que se aprueban las bases específicas que han de regir la convocatoria de pruebas selectivas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos del Ayuntamiento de Madrid en ejecución del proceso extraordinario de consolidación de empleo temporal de personal funcionario, en el siguiente sentido:

Base Tercera. Requisitos de los aspirantes. 3.2 Requisitos del cupo de reserva de discapacidad, apartado a):

Donde dice:

"a) Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o del Título de Grado correspondiente, verificado por el Consejo de Universidades a través del cauce procedimental previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en la redacción dada por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio".

Debe decir:

"a) Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o del Título de Grado correspondiente, verificado por el Consejo de Universidades a través del cauce procedimental previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en la redacción dada por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio".

Segundo.- Publicar el extracto de la modificación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y abrir un nuevo plazo de presentación de instancias durante veinte días naturales, contados a partir del